

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

1. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante acuerdo **INE/CG162/2020**, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés del mismo mes y año, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

El artículo décimo quinto transitorio de dicha norma estatutaria establece lo siguiente:

[...]

DÉCIMO QUINTO. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos lineamientos son:

[...]

h) Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad de los OPLE.

[...]

El énfasis es nuestro.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. El catorce de septiembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), aprobó mediante acuerdo **INE/JGE130/2020**, relativo a los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.

4. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo **INE/JGE160/2020**, por el que se aprueban los Lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales.

5. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/JGE160/2020**, mediante el cual se aprobaron los **"Lineamientos Generales Aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales"**, y cuyo transitorio tercero, determinó que:

[...]

Tercero. Los asuntos que reciban o se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor de la normativa que emite cada OPLE, continuarán desahogándose bajo los términos y disposiciones establecidas en el Estatuto vigente al momento de su inicio hasta su conclusión definitiva.

[...]

6. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, presentó denuncia en vía de Procedimiento Laboral Sancionador, en contra de la ciudadana **Karla Verónica Palomares Verezaluce**, quien ocupa el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; así como, en contra del Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

en su calidad de Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **presentó Procedimiento Laboral Sancionador**, en contra de la ciudadana **Karla Verónica Palomares Verezaluce**, quien ocupa el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva ante el Subdirector de Incorporación y Normatividad de este órgano comicial.

8. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, el Subdirector de Incorporación y Normatividad de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/OESPEN/044/2021**, dirigido a la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual se solicitó que se indicara el procedimiento a seguir para la atención de dos escritos de denuncia presentados en contra de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y otro funcionario de este órgano comicial.

9. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), señaló que:

[...]

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional toma conocimiento de lo que se expresa en el oficio de referencia e informa que lo relacionado a algún Procedimiento Laboral Sancionador esta a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral. Por otra parte, de la documentación que se recibió en esta área y de la consulta que se realizó en los registros del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), la adscripción de Karla Verónica Palomares Verezaluce, es la Dirección Ejecutiva (sic) Jurídica en el OPLE de Morelos. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo (sic) 461 y 469 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

la Rama Administrativa, se considera que el OPLE de Morelos es la autoridad competente para investigar los hechos denunciados y, de ser el caso, iniciar el procedimiento laboral sancionador correspondiente. Francisco Deceano Osorio Director de Ingreso y Disciplina Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
[...]

El énfasis es nuestro.

10. El dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, se recibió oficio **INE/DJ/5583/2021**, signado por la Directora de Asuntos HASL, la Maestra Alejandra Torres Martínez, en la cual señala en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se considera que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (OPL), deberá observar el procedimiento establecido en los artículos 646 a 699 (tratándose de miembros del Servicio), o en su caso el artículo 740 (tratándose de personal de la rama administrativa) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, que es la normatividad vigente para el caso de los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio Tercero del Acuerdo INE/JGE160/2021, por el que se aprueban "Los lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales" que a la letra dice:

"Tercero. Los asuntos que se reciban o se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor de la normatividad que emita cada OPLE, continuarán desahogándose bajo los términos y disposiciones establecidas en el Estatuto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

vigente al momento de su inicio
hasta su conclusión definitiva".

[...]

Por lo anterior, se remiten las denuncias y anexos citados en el oficio de referencia, toda vez que esta Dirección Jurídica es incompetente para conocer de las mismas y al ser el OPL el facultado para tal efecto.

[...]

11. Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por la **Licenciada Karla Verónica Palomares Verezaluce**, en calidad de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dirigida a los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, la suscrita Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrito (sic) a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, parte denunciada en los procedimientos laborales disciplinarios IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021, comparezco a efecto de solicitar la suspensión temporal de dichos procedimientos, esto en razón que el ordinal 687 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa contempla la suspensión del mismo sin referir los supuestos en que se recae la suspensión, lo cierto es que a la presente fecha no culmina el proceso electoral 2020-2021 en la entidad de Morelos, lo que implica Dirigir (sic) la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que se traduce en una serie de principios, garantías y procedimientos que implican a la ciudadanía, partidos políticos y Autoridades Electorales, Federales Estatales y Municipales, cuyo desarrollo e investigaciones devienen directamente con posibles faltas a la normatividad de la materia, lo que sin duda puede incidir directamente en el desarrollo de un proceso electoral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y de criterio orientador se cita el "**ACUERDO INE/CG325/2021 DEL (sic) CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, ASÍ COMO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES JOSÉ**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN EL QUE SON PARTE DENUNCIADA, DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 Y ACUMULADOS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-236/2021",¹

Ahora bien, los procedimientos antes citados, implican para la suscrita distraer de sus funciones propias que se contemplan en el Catalogo de Cargos y Puestos del SPEN, lo que conlleva a una limitación y merma en las actividades que me son específicas y limitadas; no obstante que a la fecha no se cuenta con los insumos mínimos para el desempeño de mi cargo; amen que la Sala Superior, al resolver el juicio SUP-JE-09/2021 determinó que aun cuando no se previera un supuesto de excepción para suspender el procedimiento de remoción de consejeros, era conforme a derecho la suspensión cuando esté se desarrolla en un Proceso Electoral, caso que en la especie acontece, ello a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones; situación que me deja en total estado de indefensión, porque atender los requerimientos derivados de los procedimientos incoados en mi contra podría generar distraer recursos económicos, materiales y humanos.²

En tal razón, se solicita la suspensión temporal de los procedimientos incoados en mi contra, siendo reanudados una vez que culmine el proceso electoral por parte del Consejo Estatal Electoral a efecto de no quedar en estado de indefensión y de los cuales son de su amplio conociendo (sic), en razón que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2021 este órgano comicial designo a la Autoridad Instructora y resolutive (sic) de dichos procedimientos.³
[...]

12. Derivado de lo anterior, con fecha 03 de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5884/2021**, dirigido al **Mtro. Miguel Ángel Patiño**

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615692&fecha=13/04/2021

² Tesis de la Sala Superior XXVI/2019, ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

³ http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/07%20Jul/A-436-S-E-05-07-21_20210706125410.pdf

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, se realizó la siguiente consulta:

[...]

1.- ¿El consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución para determinar suspender o uno un proceso laboral disciplinario, en los términos solicitados por la ciudadana Karla Verónica Palomares Verezaluce?

[...]

13. Mediante correo electrónico recibido el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Local, que con motivo del segundo periodo vacacional comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021, se suspendieron labores tanto en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como en el Instituto Nacional Electoral en general, lo anterior, acorde a lo señalado en el oficio **INE/SE/3036/2021**.

14. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tuvo verificativo en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente en la entidad.

15. Como consecuencia de lo anterior, con fecha veinte de enero del años dos mil veintidós, la Maestra Alejandra Torres Martínez, en su calidad de Directora de Asuntos HASL, mediante oficio **INE/DJ/725/2022**, proporcionó respuesta a la consulta contenida en el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5884/2021**, antes descrita en el numeral **doce** del presente acuerdo, respuesta que consistió en lo siguiente:

[...]

La Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, en el marco de sus facultades en términos del artículo 67 inciso n) del Reglamento Interior del Instituto, tiene la de brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional, por lo que no está dentro de sus facultades aquellas de interpretación de la normativa interna de los OPLE ni

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

respecto a la toma de decisiones en el desarrollo de las etapas que integran el procedimiento laboral sancionador.

Lo anterior, en el marco del respeto a la autonomía con la que goza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para la aplicación de la disciplina del personal que lo integra, de conformidad con los artículos 646, 656, 661, 675 y 687 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa de 2016, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2021, mediante el cual ese Instituto Estatal designó a la autoridad instructora y resolutora dentro del procedimiento sancionador antes disciplinario, corresponderá a dicha autoridad, dictar en el marco de sus facultades las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del procedimiento a que haya lugar.

[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, el artículo 41, segundo párrafo, de la Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

III. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Asimismo, el artículo 30, numeral 3, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo legal 67, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un **Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.**

El Servicio Profesional Electoral Nacional, **tendrá dos sistemas**, uno para el Instituto y **otro para los Organismos Públicos Locales**, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

V. Por su parte, el numeral 67, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que para el desempeño de sus actividades, el **Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina;

asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. De igual forma el numeral 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal, y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 202, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

VIII. De igual forma, el precepto legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

IX. De igual forma, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Por su parte, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

XII. Que el artículo 78, fracciones I y X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; de igual forma, vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

XIII. Prevé el artículo 1, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁴, que tiene por objeto:

- Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal;
- Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda;
- Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa;
- Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios, y
- Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

XIV. Dispone el ordinal 17 del Estatuto, dispone que el servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, en cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso,

⁴ En lo subsecuente denominado Estatuto el cual fue aprobado el quince de enero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo **INE/CG909/2015**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

XV. El dispositivo 19 del Estatuto, prevé que el servicio tiene por objeto:

- ❖ Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE.
- ❖ Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

XVI. Por su parte, el ordinal 473, fracción I, del Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público electoral, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

XVII. Asimismo, en numeral 646 del Estatuto, dispone que se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Este procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el presente Libro, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la DESPEN.

XVIII. Por su parte, el numeral 647 del Estatuto, dispone que el Instituto a través de la DESPEN supervisará el funcionamiento del Procedimiento Laboral Disciplinario en los OPLE, con el objeto de que se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral, a las disposiciones de la Constitución, de la Ley y de este Estatuto.

XIX. De igual forma, el precepto legal dispone que las autoridades instructora y resolutora de los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán informar a la DESPEN de las quejas o denuncias que reciban y de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la recepción, inicio y resolución, respectivamente.

Asimismo, deberán comunicar a la DESPEN mensualmente sobre el seguimiento y estado procesal que guarden las quejas o denuncias presentadas en contra de Miembros del Servicio de los OPLE. Lo que a su vez será informado a la Comisión del Servicio.

XX. Asimismo, el numeral 649 del Estatuto, dispone que son partes en el Procedimiento Laboral Disciplinario, el probable infractor y, en su caso, el quejoso o denunciante.

XXI. De conformidad con el dispositivo legal 650 del Estatuto dispone que es la facultad para determinar el inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario prescribirá en:

- Cuatro años a partir de que se haya cometido la conducta probablemente infractora, o
- Cuatro meses contados a partir del momento en que la autoridad instructora tenga conocimiento formal de la conducta probablemente infractora, adoptándose las medidas respectivas por parte de la DESPEN en cuanto a esta omisión.

XXII. En el artículo 651, del Estatuto se prevé que el personal de los OPLE que tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora atribuible a Miembros del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Servicio de los OPLE deberá informarlo a la autoridad instructora dentro del plazo de tres días hábiles, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier persona pueda comunicar la conducta probablemente infractora.

XXIII. Asimismo, el numeral 652 del Estatuto, prevé que las actuaciones y diligencias del Procedimiento Laboral Disciplinario se practicarán en días y horas hábiles, además deberán observarse que las actuaciones se lleven a cabo en horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas del uso horario correspondiente

XXIV. De igual forma, el precepto legal 653, de los Estatutos señala que los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente. Los plazos podrán suspenderse o ampliarse por caso fortuito o fuerza mayor, de manera fundada y motivada por las autoridades competentes.

XXV. Por su parte el artículo 660 de los Estatutos, prevé que en lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los lineamientos en la materia que apruebe la Junta, se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:

- La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- La Ley Federal del Trabajo;
- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- Las Leyes de orden común, y
- Los principios generales de Derecho.

XXVI. Asimismo, el dispositivo legal 662 de los Estatutos dispone que el Procedimiento Laboral Disciplinario podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

XXVII. El dispositivo legal 664 de los Estatutos prevé que el Procedimiento Laboral Disciplinario podrá iniciar a instancia de parte cuando medie la presentación de queja o denuncia que satisfaga los requisitos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

- Autoridad a la que se dirige;
- Nombre completo del quejoso o denunciante y domicilio para oír y recibir notificaciones; en caso de que sea personal de los OPLE deberá señalar el cargo o puesto que ocupa y el área de Adscripción;
- Nombre completo, cargo o puesto y Adscripción del probable infractor;
- Descripción de los hechos en que se funda la queja o denuncia;
- Pruebas relacionadas con los hechos referidos;
- Fundamentos de Derecho, y
- Firma autógrafa.

En caso de la presentación de una queja o denuncia en forma oral, el personal designado como autoridad instructora correspondiente deberá informar y proporcionar al denunciante los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo.

La autoridad que inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario se apegará invariablemente a los principios constitucionales que rigen la materia y al debido proceso legal.

XXVIII. El artículo 665 de los Estatutos de la autoridad instructora, se sujetará a lo siguiente:

- Cuando tenga conocimiento directo o por conducto de otro órgano, área o unidad del OPLE correspondiente, de la comisión de una conducta probablemente infractora imputable al Miembro del Servicio, procederá, en su caso, a realizar las diligencias de investigación previas al inicio del Procedimiento Laboral Disciplinario.

Si considera que existen elementos de prueba suficientes de una conducta probablemente infractora deberá determinar el inicio del procedimiento y su sustanciación;

- Cuando medie la presentación de una queja o denuncia deberá analizarla y valorar si cuenta con elementos de prueba suficientes para iniciar el procedimiento o si requiere realizar diligencias de investigación previas para determinar el inicio, en su caso.

En los casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral deberá realizar las diligencias necesarias para recabar las pruebas respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

XXIX. En ese sentido, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por la **Licenciada Karla Verónica Palomares Verezaluce**, en calidad de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, la suscrita Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrito (sic) a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, parte denunciada en los procedimientos laborales disciplinarios IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021, comparezco a efecto de solicitar la suspensión temporal de dichos procedimientos, esto en razón que el ordinal 687 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa contempla la suspensión del mismo sin referir los supuestos en que se recae la suspensión, lo cierto es que a la presente fecha no culmina el proceso electoral 2020-2021 en la entidad de Morelos, lo que implica Dirigir (sic) la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que se traduce en una serie de principios, garantías y procedimientos que implican a la ciudadanía, partidos políticos y Autoridades Electorales, Federales Estatales y Municipales, cuyo desarrollo e investigaciones devienen directamente con posibles faltas a la normatividad de la materia, lo que sin duda puede incidir directamente en el desarrollo de un proceso electoral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y de criterio orientador se cita el **"ACUERDO INE/CG325/2021 DEL (sic) CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, ASÍ COMO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN EL QUE SON PARTE DENUNCIADA, DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 Y ACUMULADOS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-236/2021"**,⁵

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615692&fecha=13/04/2021

Ahora bien, los procedimientos antes citados, implican para la suscrita distraer de sus funciones propias que se contemplan en el Catalogo de Cargos y Puestos del SPEN, lo que conlleva a una limitación y merma en las actividades que me son específicas y limitadas; no obstante que a la fecha no se cuenta con los insumos mínimos para el desempeño de mi cargo; amen que la Sala Superior, al resolver el juicio SUP-JE-09/2021 determinó que aun cuando no se previera un supuesto de excepción para suspender el procedimiento de remoción de consejeros, era conforme a derecho la suspensión cuando esté se desarrolla en un Proceso Electoral, caso que en la especie acontece, ello a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones; situación que me deja en total estado de indefensión, porque atender los requerimientos derivados de los procedimientos incoados en mi contra podría generar distraer recursos económicos, materiales y humanos.⁶

En tal razón, se solicita la suspensión temporal de los procedimientos incoados en mi contra, siendo reanudados una vez que culmine el proceso electoral por parte del Consejo Estatal Electoral a efecto de no quedar en estado de indefensión y de los cuales son de su amplio conociendo (sic), en razón que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2021 este órgano comicial designo a la Autoridad Instructora y resolutive (sic) de dichos procedimientos.⁷

[...]

XXX. Derivado de lo anterior, con fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5884/2021**, se realizó la siguiente consulta:

[...]

1.- ¿El consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución para determinar suspender o uno un proceso laboral disciplinario, en los términos solicitados por la ciudadana Karla Verónica Palomares Verezaluce?

[...]

XXXI. Como consecuencia de lo anterior, con fecha veinte de enero del años dos mil veintidós, la Maestra Alejandra Torres Martínez, en su calidad de Directora de

⁶ Tesis de la Sala Superior XXVI/2019, ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

⁷ http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/07%20Jul/A-436-S-E-05-07-21_20210706125410.pdf

Asuntos HASL, mediante oficio **INE/DJ/725/2022**, proporcionó respuesta a la consulta contenida en el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5884/2021**, antes descrita en el numeral 3 del presente informe, respuesta que consistió en lo siguiente:

[...]

La Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, en el marco de sus facultades en términos del artículo 67 inciso n) del Reglamento Interior del Instituto, tiene la de brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional, por lo que no está dentro de sus facultades aquellas de interpretación de la normativa interna de los OPLE, ni respecto a la toma de decisiones en el desarrollo de las etapas que integran el procedimiento laboral sancionador.

Lo anterior, en el marco del respeto a la autonomía con la que goza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para la aplicación de la disciplina del personal que lo integra, de conformidad con los artículos 646, 656, 661, 675 y 687 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa de 2016, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2021, mediante el cual ese Instituto Estatal designó a la autoridad instructora y resolutora dentro del procedimiento sancionador antes disciplinario, corresponderá a dicha autoridad, dictar en el marco de sus facultades las medidas que a su juicio sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del procedimiento a que haya lugar.

[...]

De lo señalado por la titular de la Dirección de Asuntos HASL, mediante oficio INE/DJ/725/2022, se desprende que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictar en el marco de sus facultades las medidas que sean necesarias para mejor proveer el correcto desarrollo del procedimiento a que haya lugar.

XXXII. En ese sentido, la ciudadana Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, parte denunciada en los procedimientos laborales disciplinarios IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021, solicitó en su escrito recibido en fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

[...]

comparezco a efecto de solicitar la suspensión temporal de dichos procedimientos, esto en razón que el ordinal 687 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa contempla la suspensión del mismo sin referir los supuestos en que se recae la suspensión, lo cierto es que a la presente fecha no culmina el proceso electoral 2020-2021 en la entidad de Morelos, lo que implica Dirigir (sic) la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que se traduce en una serie de principios, garantías y procedimientos que implican a la ciudadanía, partidos políticos y Autoridades Electorales, Federales Estatales y Municipales, cuyo desarrollo e investigaciones devienen directamente con posibles faltas a la normatividad de la materia, lo que sin duda puede incidir directamente en el desarrollo de un proceso electoral.

[...]

El énfasis es propio.

Ahora bien, es relevante señalar que si bien es cierto la peticionaria pide a este Consejo Estatal Electoral se pronuncie sobre la suspensión temporal de los Procedimientos Laborales Disciplinarios en los que ella se constituye como parte denunciada, lo ordinario sería que este Colegiado turnara dicha solicitud a la persona designada como autoridad como instructora en dichos procedimientos a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2021, para su conocimiento y resolución conducente, de manera extraordinaria, y una vez atendida la consulta formulada al Instituto Nacional Electoral, se emite la presente determinación.

Así, bajo tales consideraciones, como es un hecho público y notorio, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado el **INFORME RELATIVO A LA CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, que tuvo verificativo en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente en la entidad.

Derivado de lo anterior, resulta que no es posible acordar de conformidad a lo solicitado por la ciudadana Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Ciudadana, parte denunciada en los procedimientos laborales disciplinarios IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021 que **no ha lugar a acordar lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartados C y D, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 99, 201, 202, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo tercero, 65, 66, 67, párrafo primero, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I y X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 17, 19, 473, fracción I, 646, 647, 649, 650, 651, 652, 653, 660, 662, 664, 665, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Infórmese a la ciudadana Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, parte denunciada en los procedimientos laborales disciplinarios IMPEPAC/PLD/001/2021 y su acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021 que **no es posible acordar de conformidad a lo solicitado.**

TERCERO. **Notifíquese** personalmente a la ciudadana Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a derecho corresponda.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CUARTO. Se **ordena** remitir a la autoridad instructora de los procedimientos laborales disciplinarios **IMPEPAC/PLD/001/2021** y su **acumulado IMPEPAC/PLD/002/2021**, designada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/436/2021**, copia certificada del presente acuerdo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente de Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día primero de febrero de dos mil veintidós, siendo las **trece horas con veinte minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE.**
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS.**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LICENCIADA KARLA VERÓNICA PALOMARES VEREZALUCE, EN CALIDAD DE COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO
PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. RICARDO ARTURO VEGA
CASTELLANOS.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA.

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

C. ALBERTO JAIR BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA
POR MÉXICO MORELOS